



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ ENEYDA VARGAS SEPÚLVEDA
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” OLGA MARÍA RÍOS CARDONA
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00237-00
DECISIÓN	AUTO ADMITE DEMANDA – ORDENA OFICIAR - REQUIERE

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, se admitirá y se resolverán los demás asuntos que de ella se desprenden.

En atención a la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante en el sentido de que desconoce la ubicación de la demandada OLGA MARÍA RÍOS CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.904.576, se ordenará oficiar a ASMET SALUD EPS S.A.S. a fin de que se sirva remitir con destino a este proceso la información de ubicación y/o contacto que repose en su base de datos respecto de la persona natural demandada. Lo anterior tomando en consideración que, según consulta efectuada en el sistema ADRES (número 8, expediente electrónico), es la entidad promotora de salud a la que se encuentra afiliada actualmente la demandada.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación respectiva. Librar oficio y anexar copia de este proveído.

Asimismo, se requerirá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a fin de que, al momento de contestar la demanda, suministre los datos de contacto y/o ubicación que reposen en su sistema de información frente a la demandada OLGA MARÍA RÍOS CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.904.576.

EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por LUZ ENEYDA VARGAS SEPÚLVEDA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y OLGA MARÍA RÍOS CARDONA, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, parágrafo

del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

Con la contestación de la demanda la administradora demandada deberá allegar todo el expediente administrativo del señor EZEQUIEL DE JESÚS URREGO DURANGO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 15.481.725, además de los documentos correspondientes a los trámites adelantados por la aquí demandante frente a la prestación reclamada y demás soportes que refieran a la accionante sobre lo pedido en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por Secretaría, OFICIAR a ASMET SALUD EPS S.A.S. a fin de que se sirva remitir con destino a este proceso la información de ubicación y/o contacto que repose en su base de datos respecto de la demandada OLGA MARÍA RÍOS CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.904.576. Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación respectiva. Librar oficio y anexar copia de este proveído

QUINTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a fin de que, al momento de contestar la demanda, suministre los datos de contacto y/o ubicación que reposen en su sistema de información frente a la demandada OLGA MARÍA RÍOS CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.904.576.

SEXTO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente a los abogados JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.772.976 y portador de la Tarjeta Profesional No. 164.976 del Consejo Superior de la Judicatura, y MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.933.384 y portador de la Tarjeta Profesional No. 243.311 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderados de la demandante.

Se advierte, con fundamento en el inciso 3º del artículo 75 del C.G. del P., que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una parte.

SÉPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por los apoderados judiciales (davidvalencia2007@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7874678f0577b447a2eb939e64ac2f0d00a6f54dfc24e0e096f3b4476d31f796**

Documento generado en 24/11/2021 06:02:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>